

## Artículo séptimo.

1. El Consejera de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de las mismas, fijándose las cantidades otorgadas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## Artículo octavo.

Las subvenciones otorgadas, se harán efectivas de acuerdo con lo que establezca al respecto la resolución concedente.

## Artículo noveno.

1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fija, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Las que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos las justificantes de gastos por atenciones sociales (regalos, etc...).

6. En las justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número del D.N.I. del receptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes, deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 6.000 pts./día, dentro del término nacional, y 10.000 pts./día en el internacional.

8. También se justificarán las gastos efectuados por medio de transporte público ordinaria. Cuando el transporte se verifique en vehículos propio se aplicará el tope de 17 pts./Km.

## Artículo décimo.

Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

## Artículo undécimo.

La concesión de subvenciones, objeto de esta Orden, de acuerdo con el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 20 de febrero de 1990, por lo que se dictan normas para la concesión a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1990.*

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura el establecimiento de un régimen de ayuda otorgadas a los Entes Locales inardinadas en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, de-

cantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general de Andalucía.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Prórroga de Presupuestos del año 1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 (Decreto 263/89) y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que se exige en la Ley de Presupuestos de 1989, hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y a sus Asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas,

## DISPONGO:

## Artículo primero.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1990, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirán por la dispuesta en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Salud y Servicios Sociales de su provincia, que atiendan la finalidad de las apartados b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

## Artículo segundo.

Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

a) Funcionamiento y equipamientos de las Oficinas de Información al Consumidor.

b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.

c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.

d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Consejería de Salud y Servicios Sociales, prioritariamente para llevar a cabo el Programa Informático en materia de Consumo entre los Ayuntamientos y la Dirección General de Consumo.

## Artículo tercero.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán, además de criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios de las Oficinas de Información al Consumidor, la creación de Consejos Sectoriales de Consumo, la realización de experiencias arbitrales de consumo, así como las siguientes circunstancias:

a) Población afectada.

b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.

c) Campoñas y estudios realizados sobre temas de consumo, sobre todo los que tengan relación con «información sobre la vivienda», considerado para este año como asunto preferente por la Dirección General de Consumo.

d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (calificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc.).

e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores, existentes en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1990.

2. Lo cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

## Artículo cuarto.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales, dirigi-

das al Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas, adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio de 1990.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.
- e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1990.
- f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquirieran, a la protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, cumplimentada en los mismos términos y acompañada, además de los documentos que se indica en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

Artículo quinto.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 30 de abril de 1990.

Artículo sexto.

Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo de diez días desde la recepción de las mismas.

Artículo séptimo.

1. El Consejero de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo octavo.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*DECRETO 42/1990, de 19 de febrero, por el que se dispone el cese como Delegado Provincial en Jaén, de la Consejería de Fomento y Trabajo a don Manuel Rodríguez Méndez.*

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, conforme disponen los artículos 39°. 3° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 4° del Decreto 259/1986, de 17 de septiembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26°. 12° de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Delegado Provincial de Fomento en Jaén, de la Consejería de Fomento y Trabajo, a D. Manuel Rodríguez Méndez, a petición propia, agradeciéndale los servicios prestados.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores a la Orden de 12 de febrero de 1990, por la que se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de titulares de Centros privados sostenidos con fondos públicos (BOJA núm. 15, de 16.2.90).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 15 de fecha 16 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

1. En la página 1.042, segunda columna, donde dice: «A) Par las Organizaciones Patronales de la Enseñanza. D. Luis Escúchurri Lacarra», debe decir:

«A) Par las Organizaciones Patronales de la Enseñanza:

D. Luis Eschuri Lacarra»

Sevilla, 22 de febrero de 1990